

21-MAYO - 1970.

Art. 228. LRM

Entregado:
2 copias. Xerox.
Ing. Pablo G. Herrera
Jefe Dpto. Planificación
18-IV-70
10445

5



ORDENANZA MUNICIPAL

CREACION

CDLA. ANTONIO DE VALLEJO

PTO. CAYO

JIPIJAPA



6

12-06-48.
Dr. Antonio Guzmán
Vasquez

5

ROSA LINDA
MUTUO
CANTON JIPIJAPA



Considerando:

La Asociación expresa de la ley de Régimen Municipal vigente, los Municipios de Jipijana y procurarán, por lo mismo, a desarrollar una labor de protección social realizando cualquier obra que contribuya al incremento de bienestar, solap y solidaridad sociales;

La construcción de un Barrio Residencial en el atractivo Puerto de la Parroquia Cayo, tan cercano a esta Cabecera Cantonal, constituirá motivo de reclamo para las familias de todo el Cantón que con tal hecho se convierte en realidad la vieja aspiración de tener una casa junto al mar; y,

Dada la escasez actual de viviendas en dicho lugar, se condena a millares de familias a las mas grandes incomodidades cuando la época invernal las empuja a buscar la frescura de sus playas,

ACUERDA:

Dictar la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL BARRIO RESIDENCIAL "ANTONIO DE VALLEJO" EN EL PUERTO DE LA PARROQUIA CAYO:

Art. 1o.- Créase en el Puerto de la Parroquia CAYO el Barrio Residencial que se lo denominará "ANTONIO DE VALLEJO", cuyo asiento serán los terrenos municipales ubicados en la parte sur-oriental de él.

Art. 2o.- A la brevedad posible, el Departamento de Obras Públicas Municipales o, en su caso, la Comisión respectiva procederá a señalar ocho manzanas en la zona singularizada arriba, frente a la playa, para construir en ellas viviendas familiares. Estas manzanas serán separadas unas de otras, por calles de doce metros de ancho.

Las ocho manzanas serán singularizadas con letras de la A a la H, se dividirán en doce lotes cada una: los cuatro centrales con una cabida equivalente a doce metros de frente por veinticuatro metros de fondo y, los cuatro laterales, con una cabida equivalente a veinticinco metros de frente por doce metros de fondo.

Art. 3o.- Estos lotes pueden ser adquiridos por las personas que tengan intención de construir en el Barrio Residencial que queda creado, con la única condición de que la construcción debe estar terminada dentro del improrrogable plazo de dos años, a partir de la suscripción del pertinente Contrato de Promesa de Venta. El valor de cada lote de trescientos metros cuadrados de cabida (25 x 12) será de SEISCIENTOS SUCESES, a excepción de los cuatro interiores de cada manzana de una cabida de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (12 x 24) que tendrán un valor de CINCUENTOS SUCESES cada uno. Este pago se lo hará de acuerdo y en la forma que se estipulará expresamente en el Contrato de Promesa de Venta anteriormente mencionado.

Art. 5o.- El tipo de casas a construirse será el familiar, de uno a dos pisos, máximo; con estructura de hormigón o mixta y paredes de parodit, tablas de madera, madera terciada, bloques o ladrillos y, en último caso, de caña pero debidamente revestidas o platabas. Todo previa aprobación del Concejo, con informe favorable de la Comisión respectiva. Asimismo, la cubierta será necesariamente de: ardez, eternit, zinc o ruberoid; es decir, de material incombustible.

Art. 6o.- Las construcciones en los respectivos lotes se harán dejando obligatoriamente tres metros libres en el frente para jardines, césped, etc., etc.- de la misma manera que no menos de un metro cincuenta centímetros, por atrás y por los costados, como retiro.

.....

Art. 7o.- la persona que desee adquirir uno cualquiera de los lotes del Barrio Residencial, presentará una solicitud al Concejo Municipal de Jipijapa sin dilación, el lote que desee, Aprobada la solicitud, se notificará al favorecido a que, dentro de ocho días, se acerque a la Secretaría del Concejo a firmar un Contrato de Promesa de Venta que el Municipio de Jipijapa ya tendrá oportunamente preparado. En estos Contratos, se hará constar que el Municipio de Jipijapa se compromete vender al señor, el lote No., manzana del Barrio Residencial "ANTONIO DE VALLEJO" en el Puerto de la Parroquia CAYO, tan pronto el adjudicatario justifique que ha construido conforme a las condiciones estipuladas en los Arts. 4° y 5° de esta Ordenanza, y dentro del plazo constante del Art. 3°. Asimismo, y como condición sine-qua-non, se hará constar expresamente que dentro del improrrogable plazo de dos años a partir de la suscripción del Contrato de Promesa de Venta no se hubiere terminado totalmente la construcción, de lo contrario caducará tal Contrato de Promesa de Venta sin que, por lo mismo, tenga derecho alguno el remiso en construir, a reclamar lo que abonó por el lote.

Art. 8o.- Cumplidos todos los requisitos que expresamente manda la presente Ordenanza, el Concejo Municipal de Jipijapa, sin dilación de ninguna clase, procederá a la suscripción del Contrato de Compra-Venta respectivo por medio de sus personeros legales. Por lo cual, en forma expresa también, así lo resuelve y autoriza para tal efecto al señor Presidente y al señor Síndico Asesor Jurídico de la Corporación (Sesión del 6 de Marzo de 1.969), para que en su representación y a su nombre procedan a tal suscripción. Caso de incumplir con esta obligación que el Concejo se impone, el adjudicatario comprador, tendrá derecho para reclamar por la vía legal al Concejo Municipal de Jipijapa el pago de indemnización de daños y perjuicios.

Art. 9o.- El plano del Barrio Residencial "ANTONIO DE VALLEJO", previamente aprobado por el M.I. Concejo Municipal de Jipijapa, se protocolizará en una de las Notarías de Jipijapa y, el señor Notario, realizada la compra-venta legalmente inscrita, dejará constancia en el plano que queda protocolizado, del nombre del dueño de cada lote.

Art. 10o.- Para el caso de que el Carretero a construirse Jipijapa-Cayo-Macha lilla-Puerto López deje espacio suficiente para que este Barrio pueda extenderse en tantos cuerpos más como fuere necesario atendiendo a la demanda, el M.I. Concejo Municipal de Jipijapa, haciendo uso de la presente Ordenanza podrá, sin necesidad de otra nueva, proceder a la habilitación de los terrenos adyacentes debidamente nivelados, delineados y técnicamente conformados como quedan los que han motivado la presente lotización; hecho lo cual, lo hará conocer a la ciudadanía, publicando la resolución para los efectos de las respectivas ventas, poniendo en práctica el mismo modus operandi en que se apoyó la presente Ordenanza.

Art. 11o.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieron a la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dada, en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, en Jipijapa a seis de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO,

(fdo.) Dr. W. ORLANDO Z.
Dr. Washington Orlando Z.-

Hay un sello a la izquierda que dice: PRESIDENCIA
DEL CONCEJO - JIPIJAPA.-

EL SECRETARIO MUNICIPAL,

(fdo) V. A. FLORES G.
Vicente A. Flores G.

Hay un sello a la izquierda que dice: CONCEJO CANTONAL JIPIJAPA-SECRETARIA.-

CERTIFICO: que esta Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones de Febrero 3 y Marzo 6 del presente año; la misma que, con esta fecha y en tres ejemplares, entrego al señor Presidente del Concejo, para su respectiva sanción.

Jipijapa, a 7 de Marzo de 1.969

(fdo) V.A. FINARGOTE C.-

Vicente A. Finargote C.,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Hay un sello a la izquierda, que dice: CONCEJO CANTONAL
JIPIJAPA-SECRETARIA.-

PRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE JIPIJAPA.- Jipijapa, a 14 de Marzo de 1.969; las once de la mañana.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 123, 127 y 155-numeral 20), de la Ley de Régimen Municipal vigente, en concordancia con la última parte del Art. 1º del Decreto No. 69, de 23 de Enero de 1.967, expedido por la H. Asamblea Nacional Constituyente, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su PROMULGACION por bando.

(fdo) Dr. W. ORLANDO Z.-

Dr. Washington Orlando Z.,
PRESIDENTE DEL CONCEJO.

Hay un sello a la izquierda, que dice: PRESIDENCIA
DEL CONCEJO - JIPIJAPA.-

Proveyó y firmó el Decreto que antecede, el señor Dr. Washington Orlando Z., Presidente del M.I. Concejo Cantonal, en Jipijapa a los catorce días del mes de - - Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, a las once de la mañana.- LO CERTIFICO:

(fdo) V.A. PINARGOTE C.-

Vicente A. Pinargote C.,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Hay un sello a la izquierda, que dice: CONCEJO CANTONAL
JIPIJAPA-SECRETARIA.-

En la parte superior izquierda hay un sello, que dice: MARIO RAMON PINCAI
SEÑERO.- NOTARIO PUBLICO 1º DEL CANTON JIPIJAPA.-

Doy fe, que con las formalidades de Ley, he dado publicidad a la Ordenanza Municipal que, sobre la creación del Barrio Residencial en la cabecera de la parroquia Cayo de este Cantón, precede.

Jipijapa, a 25 de Julio de 1.969

El Notario 1º del Cantón,

(fdo) MARIO RAMON PINCAI C.- "

Es copia de su original.- LO CERTIFICO: Jipijapa, a 21 de Mayo de 1.970

Vicente A. Pinargote C.,
SECRETARIO MUNICIPAL.-